



Contribuciones del Estado Mexicano.

Informe

Informe temático sobre la islamofobia y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia.

2. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias.

- a) *Reconoce el Estado el derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas, sin importar la raza, etnia, género, idioma, nacionalidad, religión o creencia.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece dentro del artículo 24 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria¹.

Lo anterior puede interpretarse a la luz de otros preceptos contenidos en la Constitución, entre ellos **el derecho a la igualdad y no discriminación**, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas, independientemente de la raza, etnia, género, idioma, nacionalidad, religión o creencia.

3. Igualdad y no discriminación.

- a) *Información y datos sobre la prevalencia y los tipos de discriminación que, según se informa, experimentan las personas musulmanas en su país, desde una perspectiva de género.*

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 es un proyecto derivado del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) cuyo objetivo es generar información estadística que permita medir la magnitud, causas y expresiones de la discriminación en México; profundizando en el conocimiento sobre quiénes sufren discriminación, en qué ámbitos sociales sucede, y los factores sociodemográficos y culturales que se relacionan, para la definición de indicadores de diseño de legislación y política pública.

Las poblaciones que estudia la ENADIS 2017 son: mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, trabajadoras del hogar remuneradas, personas de la diversidad religiosa² y aquellas nacidas en otro país.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

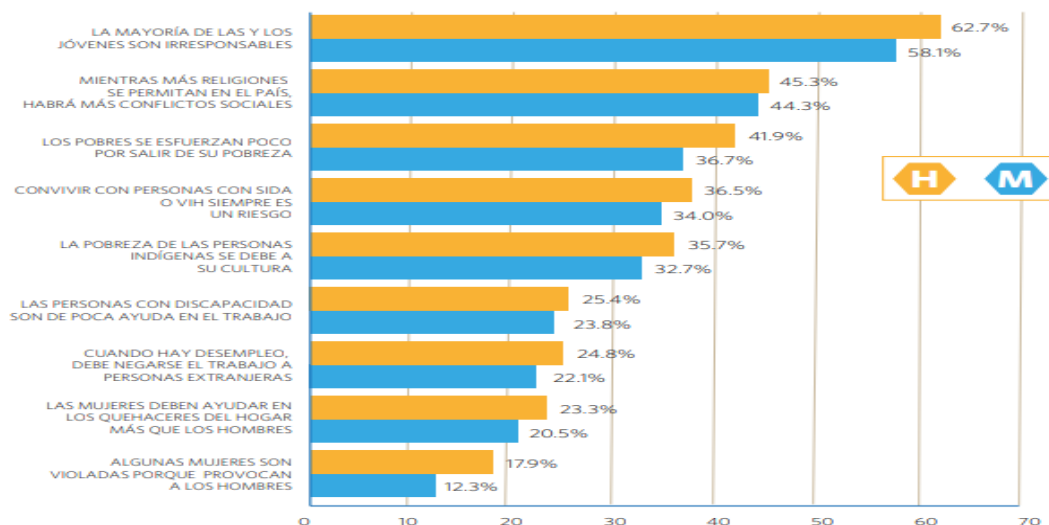
² De acuerdo con la ENADIS 2017 son personas de la diversidad religiosa aquellas auto adscritas en la encuesta como cristianas (protestantes, evangélicas, etc.) pentecostales, testigos de Jehová u otras (judías, **musulmanas** o que se identifican como religiones tradicionales u orientales)



De acuerdo con la ENADIS, la presencia y persistencia de la discriminación se asocia a elementos de orden simbólico cultural e histórico que se materializa en prejuicios y estereotipos en la sociedad. En este sentido, según datos de la ENADIS en México casi la mitad de las personas de 18 años y más piensa que mientras más religiones se permitan en el país, habrá más conflictos sociales (44.7%)³. Ver la siguiente gráfica

Gráfica 3.10

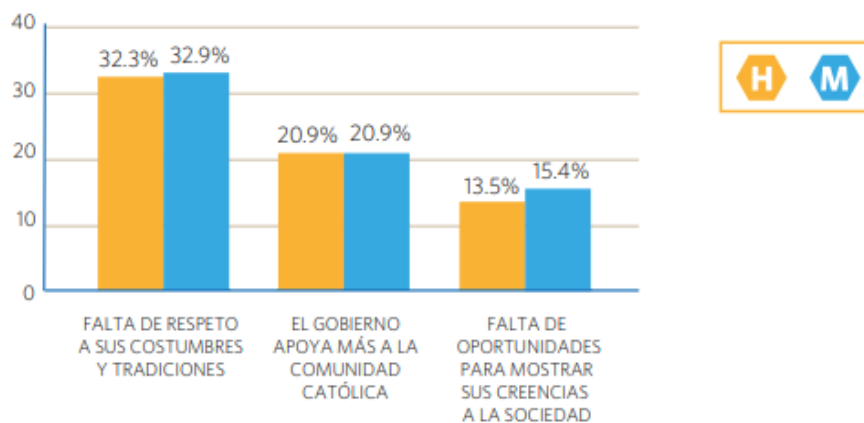
Porcentaje de la población de 18 años y más que está de acuerdo con prejuicios y estereotipos seleccionados por sexo, 2017



Fuente: ENADIS 2017.

En esta tesitura, la población de la diversidad religiosa considera que su principal problema es la falta de respeto a sus costumbres y tradiciones (32.6%) sin que se registren diferencias significativas por sexo, lo cual es indicador de opiniones más homogéneas entre hombres y mujeres en torno a sus problemáticas. Ver la siguiente gráfica

Panel C. Población de la diversidad religiosa



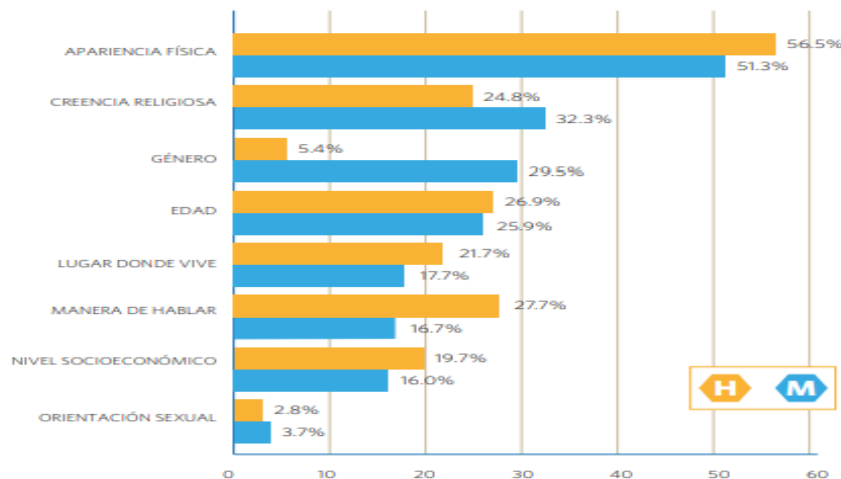
Fuente: ENADIS 2017.

³ Para mayor información sobre la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, favor de consultar el siguiente link sobre el Prontuario de resultados https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf

Finalmente, después de la apariencia física, las creencias religiosas (28.7%) ha sido declarado como el motivo de discriminación con mayor incidencia, de hecho, las mujeres reportan más frecuentemente haber sido discriminadas por sus creencias religiosas y su género, lo que revela que la discriminación por religión no es un elemento neutro al género. Ver la siguiente gráfica

Gráfica 4.11

Porcentaje de la población de 18 años y más que percibió haber sido discriminada en los últimos 12 meses por motivo según sexo, 2017



Nota: el cálculo de los indicadores se realizó con base en el Cuestionario de Opinión y Experiencias. Una misma persona pudo haber reportado más de un motivo de discriminación.
Fuente: ENADIS 2017.

Los actos discriminatorios que se captan con la ENADIS están motivados por el tono de piel, la manera de hablar, el peso o estatura, el arreglo personal, el nivel socioeconómico, el lugar donde se vive, las creencias religiosas, el género, la edad y la orientación sexual, entre otros.

b) Información sobre leyes nacionales (incluido el derecho internacional aplicable a nivel interno), políticas y prácticas para proteger o responder a la discriminación contra las personas Musulmanas.

En México, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra consagrado en el artículo primero constitucional, párrafo 5° que dicta:

[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas⁴.

Esta cláusula antidiscriminatoria prohíbe en el país toda forma de discriminación y está reglamentada por la LFPED, que establece criterios para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la LFPED, se entenderá por discriminación:

⁴ *Ibidem*, artículo 1, párrafo V



*Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, **la religión**, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.⁵

Además, la LFPED establece que es discriminación promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y limitar la libre expresión de ideas, de pensamiento, conciencia o **religión**, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público.

c) *Las leyes nacionales garantizan la igualdad de derechos, sin importar la religión o creencias, en términos de acceso a la educación, salud, vivienda y trabajo.*

A través del marco normativo constitucional y en correspondencia con la citada LFPED, es posible observar que el Estado mexicano cuenta con un andamiaje jurídico sólido a través del cual se prohíbe la discriminación por religión, el cual protege y garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; reconociendo su importancia como principio rector, como derecho y como garantía, debido a que impacta en el ejercicio de otros derechos reconocidos en el derecho interno y en el derecho internacional, incluido el derecho a la salud, educación, la vivienda y al trabajo.

A la luz del derecho a la igualdad y no discriminación (art. 1 constitucional) deben interpretarse los siguientes artículos relativos a la educación, la salud, la vivienda y el trabajo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3.- Toda persona tiene derecho a la educación.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

Art. 4.-

Párrafo IV. *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme*

⁵ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción III. [en línea] Ver http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf



a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo VII. *Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

Art. 5.- *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

- e) *¿Cómo protege el Estado a los musulmanes en situaciones potencialmente vulnerables tales como (i) refugiados y migrantes (ii) niños (iii) niñas, mujeres y personas LGBT + (iv) personas con discapacidad (v) miembros de minorías musulmanas reconocidas y no reconocidas sectas, musulmanes percibidos como laicos o musulmanes que se convirtieron a otras religiones o se hicieron ateos y (v) musulmanes en el contexto de la pandemia de COVID-19?*

El artículo primero, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos referidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; el párrafo quinto del mismo artículo establece que en México se prohíbe cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, se informa que en México, el derecho a la salud debe garantizarse en igualdad de circunstancias, es decir, los programas de prevención y promoción de la salud que operan los servicios de salud son universales y gratuitos, por lo que conllevan acciones que se desarrollan en nivel comunitario con enfoque de riesgo y base poblacional, es decir, en su planeación y programación no se distinguen las poblaciones de acuerdo a su origen étnico, cultural o religioso.

Personas con discapacidad.

En ese tenor y refiriéndonos al tema de los derechos de las personas con discapacidad, se informa que nuestro país ratificó en el año 2008 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ubicando este ordenamiento como parte del bloque de constitucionalidad.

En relación con lo anterior y continuando con los ordenamientos que protegen a la población con discapacidad de actos de discriminación me permito referir el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), el cual señala que Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencia sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.



En relación con las acciones de protección que toma el Estado Mexicano respecto a la pandemia de COVID-19 y las personas musulmanas (en específico personas musulmanas con discapacidad), nos permitimos referir que la Secretaría de Bienestar, a través de su programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente decidió, en el mes de julio de este año, adelantar el pago de cuatro meses de la pensión que se otorga a personas con discapacidad, con el propósito de que la población con discapacidad se quedara en casa y evitara exponerse a contraer el virus identificado como COVID-19.

Sobre las acciones que tomó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en el contexto de la pandemia por COVID-19, se informa que el CONADIS, en colaboración con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, trabajó en la elaboración de materiales con información que pudiera ser de interés para la población con discapacidad en relación a las medidas de prevención y atención de la pandemia por COVID-19, en distintos formatos accesibles. Dichos materiales se difundieron a través de la página electrónica y redes sociales oficiales del CONADIS y pueden consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/conadis>.

f) Representación y participación en la vida pública.

El CONAPRED como institución rectora de la política federal en materia de no discriminación y en su atribución de favorecer el desarrollo cultural, social y democrático del país; informa la realización de las siguientes acciones para combatir la discriminación y las formas conexas de intolerancia, incluida la discriminación por motivos religiosos.

- i. Reuniones trimestrales del grupo Religiones por la Inclusión creado por CONAPRED para promover el diálogo interreligioso y acciones contra la discriminación. Se realizó la reunión de marzo de 2020 en forma presencial y en junio y septiembre en línea. Participó como invitada la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y diversos grupos religiosos como las Iglesias Católica Romana, Luterana, Adventista del Séptimo Día, Luz del Mundo, de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Reformada, Veterocatólica; y Comunidades Judía, Musulmana, Sikh, Bahai, Budista y de Cienciología.
- ii. Reuniones mensuales con el colectivo Iglesias por la Paz para apoyar su acompañamiento a víctimas y para organizar por vía virtual del 21 al 30 de septiembre de 2020 los Diez Días por la Paz en que cada día participó un grupo religioso como las Iglesias Católica, Anglicana, Comunión de Iglesias Reformadas y Presbiterianas, y Comunidades Budista, Bahai, Sikh y otras
- iii. Acompañamiento por medios virtuales a los grupos religiosos en sus celebraciones importantes como la Semana Santa de Iglesias cristianas, de la Biblia de Iglesias evangélicas, de la Santa Convocación de la Luz del Mundo, el Ramadán de musulmanes, el Pesaj y Yom Kippur del judaísmo y otras más como Rívdán de bahais, Vaisak de los sikhs y budistas.
- iv. Se llevaron a cabo Reuniones con la Dirección General de Asuntos Religiosas de la Secretaría de Gobernación para trabajar conjuntamente en el tema religioso, en sus capacitaciones a los enlaces de cada entidad federativa, y en las reuniones interreligiosas de CONAPRED.
- v. Seguimiento a la Estrategia Nacional para la Promoción y Respeto a la Diversidad Religiosa, que tuvo su segunda jornada el 22 y 23 de septiembre de 2020 en forma virtual.
- vi. El sábado 18 de julio de 2020 se llevó a cabo la participación y asistencia de CONAPRED de manera virtual vía facebook a la 3a Jornada de Cultura sobre Mundo Islámico y la Cultura Árabe con el tema de diversidad religiosa, invitado por Isa Rojas del Centro Al Hikmah.

Del martes 13 al sábado 17 de octubre de 2020 el CONAPRED participó en la Reunión Internacional del G20 Interfaith Forum realizado desde Riad, Arabia Saudita, en forma virtual con presencia de líderes religiosos y dirigentes mundiales para abordar el trabajo interreligioso en temas como la pandemia del COVID 19, el cambio climático, discriminación por género y edad, migración y otros.



g) Discurso de odio de los políticos y discurso de odio en línea.

Dos premisas de la LFPED facultan en particular a al CONAPRED para combatir el discurso de odio:

- El artículo 20, en sus fracciones XXIX y XXXI, otorga atribuciones al CONAPRED para promover “la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil”, así como para “elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio”, respectivamente (subrayados propios).
- El mismo artículo, en su fracción XLVI, otorga al CONAPRED atribuciones para ejecutar medidas administrativas y de reparación⁶ en casos en los que se comprueben actos y prácticas discriminatorias. Esto incluye:
 - **Restitución del derecho conculcado:** medida de reparación que comprende el conjunto de acciones encaminadas a restablecer a la víctima el goce de sus derechos, con miras a restablecer la situación previa a la violación al derecho a la no discriminación.
 - **Compensación por el daño ocasionado:** medida de reparación que se presenta cuando la restitución del derecho conculcado no es posible o existe un acuerdo entre las partes. Consiste en el resarcimiento, que puede ser pecuniario, por el daño sufrido derivado de una violación al derecho a la no discriminación.
 - **Amonestación pública:** medida de reparación que consiste en la advertencia que se hace a agentes discriminadores para hacerles ver las consecuencias de la falta que cometieron, con la finalidad de encauzar su conducta en el correcto desempeño de sus acciones y funciones, conminándoles a no repetir las acciones, omisiones o prácticas que dieron origen a la violación del derecho a la no discriminación.
 - **Disculpa pública o privada:** medida de reparación que consiste en un pronunciamiento por parte del agente discriminador dirigido a las víctimas mediante el cual el primero expresa el reconocimiento de su responsabilidad cometida por la violación al derecho a la no discriminación. Puede ser pública o privada, atendiendo a la naturaleza del caso y al impacto causado.
 - **Garantía de no repetición del acto o práctica social discriminatoria:** medida de carácter positivo que comprende un conjunto de acciones que buscan evitar violaciones futuras al derecho a la no discriminación por motivos y ámbitos similares a los investigados en la queja, así como corregir estructuralmente los factores que las originaron. Tales acciones podrán contener, entre otras, reformas institucionales y legales que promuevan el respeto y protección del derecho a la no discriminación.⁷

Las medidas de reparación observan lo establecido en la Recomendación 35 del Comité CERD, que “recomienda que la tipificación como delito de las formas de expresión racista se reserve para los casos más graves, que puedan probarse más allá de toda duda razonable, mientras que los casos menos graves deben tratarse por otros medios que no sean el derecho penal, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza y la amplitud de las repercusiones para las personas y los grupos destinatarios”.⁸

En el caso del abordaje del discurso de odio, el CONAPRED recibe solicitudes de atención relacionadas con la presunta emisión de discursos de odio (p. ej. expresiones presuntamente homofóbicas). Ante dichas solicitudes, una vez admitidas las quejas, el CONAPRED aplica el “test de escrutinio estricto” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), similar al de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como

⁶ *Ibidem.*, artículo 20, frac. XLVI.

⁷ Secretaría de Gobernación, *Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación*.

⁸ Véase el párrafo 12 de la *Recomendación 35* de Comité CERD



marca la SCJN, se deben cumplir tres parámetros para poder limitar cualquier derecho humano reconocido en el bloque de constitucionalidad:

- Primero, que el límite impuesto se justifique por una finalidad imperiosa;
- Segundo, que el mismo límite tenga un vínculo estrecho con dicha finalidad imperiosa, y
- Tercero, que el límite sea lo menos restrictivo posible.

Si bien en el sistema jurídico mexicano el concepto legal de discurso de odio está aún en construcción, con base en el *principio pro persona*, el CONAPRED recurre a la jurisprudencia de la SCJN, así como a los criterios, observaciones, recomendaciones, planes y convenciones internacionales y regionales que se han referido en lo anterior, para determinar su contenido y alcances.

Algunos obstáculos en ese sentido han sido:

- La dificultad de determinar los límites de la libertad de expresión a partir de parámetros que resulten objetivos;
- El desafío de prevenir o sancionar el discurso de odio sin ejercer censura previa, y
- El reto de establecer si la conducta que se deriva del discurso de odio (como sucede en el caso de las amenazas) es sancionable con su sola expresión, cuando se comprueban elementos que permiten suponer que es un riesgo probable, o sólo cuando se genere un efecto y se lesione otro bien jurídico tutelado (p. ej. la salud, el trato digno, la seguridad, la integridad personal o la vida).

➤ **Movimiento frente al Discurso de Odio.**

En correspondencia con lo anterior, desde 2013, el Estado mexicano, a través del CONAPRED, se unió a la campaña global *No Hate Speech Movement*, impulsada por el Consejo de Europa (CoE), mediante la cual ha implementado acciones para prevenir y combatir los discursos de odio que se presentan en los espacios físicos como en las tecnologías de la información.

En una primera etapa, el CONAPRED implementó la campaña "Sin Tags" (2014-2016), que promovía acciones para transformar la discriminación y el cyberbullying entre personas jóvenes, a través de la difusión de contenidos en redes sociales sobre la tolerancia y los derechos humanos, en diferentes líneas temáticas como racismo, clasismo y xenofobia.

En una segunda etapa iniciada en 2016, el CONAPRED impulsó el *Movimiento Frente al Discurso de Odio*, una iniciativa que busca contrarrestar los discursos y expresiones de odio utilizados en espacios físicos y medios de comunicación digitales contra varios grupos discriminados, creando narrativas incluyentes y que inviten al diálogo.

Esta iniciativa responde a la necesidad de contrarrestar el aumento del discurso de odio en diversas áreas físicas y virtuales contra varios grupos discriminados, entre ellos las personas migrantes, mujeres, personas jóvenes, entre otros, y pretende movilizar a las personas jóvenes, las organizaciones de jóvenes de la sociedad civil, instituciones públicas, empresas privadas y a todas las personas interesadas en prevenir y combatir el discurso de odio, proporcionando herramientas de capacitación para desarrollar proyectos sobre el tema.

A través de la formulación de narrativas y narrativas alternas, que son herramientas lúdicas/teóricas empleadas por el Movimiento, se busca responder al discurso de odio, desacreditando y deconstruyendo narrativas violentas que lo justifican y proponiendo visiones no excluyentes del mundo basadas en valores



de derechos humanos como la apertura, respeto a las diferencias, la libertad y la igualdad. El Movimiento cuenta con una página de internet que puede ser consultada en www.dilosinodio.conapred.org.mx.

Acciones llevadas a cabo en el marco del Movimiento Frente al discurso de odio:

Capacitación y sensibilización.

En el marco del Movimiento Frente al Discurso de Odio se han llevado a cabo las siguientes actividades de capacitación y sensibilización a público en general y personas jóvenes de organizaciones y colectivos sociales, con el objetivo de acercar información y herramientas de exigencia frente a las expresiones y discursos de odio.

- Taller “Expresiones, discursos y narrativas de odio en los espacios universitarios” en la Universidad Nacional Autónoma de México - Dirección General de Orientación y Atención Educativa UNAM.
- Curso “Racismo: Formas conexas de intolerancia y discurso de odio en redes sociales” en el Claustro de Sor Juana – Seminario en Estudios de Género.
- Taller “Juventudes, narrativas de odio y no discriminación”, dirigido a las juventudes participantes de la Escuela de Derechos Humanos para Jóvenes de la organización Fray Francisco de Vitoria, capítulo Xalapa.
- Taller “Discurso de odio y análisis de contra narrativas como herramienta frente a expresiones que fomentan el odio y la discriminación”, dirigido a prestadores y prestadoras de servicio social de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
- “Conversación sobre el trabajo educativo y del Movimiento Sin Odio en CONAPRED”, dirigida a jóvenes del programa *Fortalécete YAAJ-ASILEGAL*.
- Curso “Narrativas de odio y juventudes”, dirigido a personas de la Red del British Council – Webinar internacional.
- “Narrativas, discursos y expresiones de odio: otra comunidad en red”, dirigido a personas que administran redes sociales de instituciones públicas y organizaciones sociales.
- Formación de educadoras y educadores ante el odio y Programa Juvenil de Activistas ante las narrativas de odio, capítulo Jalisco (réplica local del Campamento Nacional Juvenil del Movimiento sin Odio que el CONAPRED organiza cada año con otras instituciones aliadas).

Relación con el *Sentinel Project*.

El 3 de abril de 2019, se realizó el taller sobre “Gramáticas, mensajes y hashtags con apologías de odio” como parte de la colaboración que el CONAPRED, a través de Movimiento Sin Odio, tiene con el *Sentinel Project* de Canadá, del cual se sistematizará la información recabada para que sea incluida en la plataforma Hate Base.

En dicho ejercicio, se buscó conformar un repositorio básico de conocimientos sobre el lenguaje utilizado en la exclusión y limitación de derechos humanos de grupos históricamente discriminados a través de un trabajo de diálogo entre diversos agentes sociales para visibilizar la gramática de odio existente en el contexto mexicano. Se contó con la participación de 13 personas (cuatro hombres y nueve mujeres) de organizaciones sociales que conocen de primera mano el uso de expresiones de odio.

Campamento sin odio.

Para lograr un mejor entendimiento de cómo y qué son los discursos de odio, en el marco del Movimiento sin odio el CONAPRED realizó en 2017 Primer Campamento Nacional de Jóvenes del Movimiento Sin Odio “*Jóvenes para la transformación del discurso de odio*” del 5 al 9 de junio de 2017 en la Ciudad de México.



El campamento contó con la participación de 35 personas jóvenes⁹ interesadas en generar proyectos de intervención en derechos humanos, discriminación racial, derechos de las mujeres, temas relacionados con orientación sexual, identidad y expresión de género, o sobre el discurso de odio en línea. De este campamento surgió una red de promotoras y promotores jóvenes que han acompañado actividades del CONAPRED y otras instituciones aliadas.

En 2018, el CONAPRED en conjunto con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), impulsaron el Segundo Campamento Segundo Campamento Nacional de Jóvenes del Movimiento Sin Odio: “Narrativas de odio, juventudes y transformación social”, del 15 al 20 de julio en la Ciudad de México, cuyo objetivo fue adquirir conocimientos y habilidades para entender y actuar frente a los discursos de odio.

En su segunda edición el campamento contó con la presencia de jóvenes entre 18 y 29 años provenientes de 17 estados del país, así como de Canadá, Guatemala y Bélgica.

Con base en el contenido del Movimiento y con el objetivo de sumar alianzas se organizó una gira de universidades cuyo objetivo fue visibilizar las expresiones, discursos y narrativas de odio que viven las juventudes que estudian en diversas universidades públicas y privadas para identificar mecanismos de actuación frente a los discursos de odio. El trabajo con universitarias y universitarios permite identificar el rol de las personas jóvenes en transformar los mecanismos sociales y culturales que permiten la activación o réplica de las expresiones, discursos y narrativas de odio.

En esta tesitura, destacan las actividades que se llevaron con las siguientes universidades: Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE), la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Universidad Autónoma de Coahuila (UAC), Escuela de Periodismo Carlos Septién García y el Claustro de Sor Juana.

Manual ¡Sí podemos! Actuar contra el discurso de odio mediante contranarrativas y narrativas alternas.

El Consejo de Europa y en México el CONAPRED junto con el British Council elaboraron el Manual ¡Sí podemos! Actuar contra el discurso de odio mediante contranarrativas y narrativas alternas¹⁰ en su versión en español, cuyo objetivo es promover entre las personas jóvenes el desarrollo de estrategias y campañas de contranarrativas o de narrativa alternas que se basen en las tecnologías de la información y la comunicación, fundamentadas en los valores de los derechos humanos y la democracia, de respeto por las diferencias, la libertad y la igualdad.

Se basa en experiencias que contribuyen al desarrollo del uso de contranarrativas y narrativas alternas con base en la educación en derechos humanos. Está dividido en siete capítulos en los que se expone qué son los discursos de odio, refiere lo que son las narrativas, contranarrativas y narrativas alternas y cómo tomar acción con base en estas, basado en una historia con ejemplos de la vida real.

➤ **Memorándum de Entendimiento con Twitter.**

El CONAPRED firmó un Memorándum de Entendimiento con Twitter el 21 de septiembre de 2017, cuyos propósitos son los siguientes:

⁹ Los estados de origen de las personas participantes fueron Baja California, Nuevo León, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Tlaxcala, Estado de México, Puebla, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Yucatán. Además, participaron dos jóvenes de Canadá y Estados Unidos respectivamente.

¹⁰ CONAPRED, *Manual ¡Si podemos! Actuar contra el discurso de odio mediante contranarrativas y narrativas alternas*. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Manual_SI_PODEMOS_2019.Ax.pdf



- Establecer una colaboración entre Twitter y el CONAPRED para la adopción de un ambiente seguro, protegido y disfrutable para quienes utilizan Twitter.
- Que el CONAPRED pueda proveer opiniones que permitan prácticas seguras a Twitter, encaminadas a una ciudadanía digital responsable.
- Adherir a CONAPRED como socio de confianza; es decir, que Twitter reconozca al CONAPRED como experto en no discriminación, de manera que éste retroalimente a la empresa sobre políticas de igualdad y no discriminación.
- Promover el trabajo del CONAPRED (p. ej. campañas, cuartos de paz).

Priorizar los reportes que el CONAPRED presente por manifestaciones que puedan incitar al odio con motivos basados en el racismo o la discriminación por origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad o condición de salud, entre otras razones. Se busca que el equipo de Twitter analice dichos reportes y tome las medidas pertinentes.

4. Prácticas del Estado para promover la tolerancia y el entendimiento, incluyendo actores públicos y privados.

El Instituto Nacional de Migración ha tenido como premisa fundamental el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y la atención de las necesidades de protección de los grupos más vulnerables. Por lo anterior, se garantiza la certeza jurídica y se prohíbe todo tipo de discriminación en todos los procedimientos que lleva a cabo el Instituto.

Para tales fines, el Instituto Nacional de Migración en colaboración con el CONAPRED, desarrolló la "Guía para prevenir prácticas de perfilamiento racial", cuyo objetivo principal es ser una herramienta útil y de fácil aplicación para que las y los agentes federales de migración eviten tales prácticas en su trabajo diario. Asimismo, la guía es un instrumento que servirá para la capacitación y sensibilización respecto al perfilamiento racial tanto de las y los agentes federales de migración como de otras personas servidoras públicas.

En ese contexto, las personas extranjeras presentadas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales tienen garantizado el derecho a no ser discriminados por las autoridades a causa de su origen étnico, nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El respeto a las costumbres y tradiciones de las personas extranjeras de religión musulmana es observado estrictamente dentro de las Estaciones Migratorias, ya que se proporciona alimentación de acuerdo a sus costumbres y a los alimentos permitidos en su dieta. Asimismo, durante el periodo del Ramadán, se respetan en todo momento sus horarios de ayuno y alimentación.